

**Hoja de Respuesta
a Solicitudes de Información.****LUGAR Y FECHA:** LOMAS DE SOTELO, D.F., A 7 DE NOVIEMBRE DE 2014.**No. DE FOLIO:** 0000700198314**MODALIDAD DE ENTREGA
DE LA INFORMACIÓN:**

INEXISTENCIA.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la unidad administrativa considerada en el artículo 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, la **Procuraduría General de Justicia Militar**, mediante oficio número 3075, le otorga la respuesta siguiente:

REQUERIMIENTO: "...SOLICITO COPIA ELECTRÓNICA DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA AVERIGUACIÓN INICIADA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, RELACIONADA CON EL HOMICIDIO DE 22 PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO, EN EL QUE ESTÁN INVOLUCRADOS ELEMENTOS DE FUERZAS FEDERALES, EN HECHOS OCURRIDOS EL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2014.

CONSIDERANDOS:

I.- EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ÚLTIMO PÁRRAFO, PREVÉ QUE LA INFORMACIÓN "NO PODRÁ INVOCARSE EL CARÁCTER DE RESERVADO CUANDO SE TRATE DE LA INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS FUNDAMENTALES O DELITOS DE LESA HUMANIDAD".

EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, MEDIANTE OFICIOS INM/DGCD/1445/2014 Y INM/DFTAM/4687/2014 (ANEXOS), DEL 11 DE JUNIO DE 2014, ENTREGÓ INFORMACIÓN QUE INTEGRABA LA AVERIGUACIÓN PREVIA DE LA PGR POR EL CASO DE LOS 72 MIGRANTES ASESINADOS EN SAN FERNANDO, TAMAULIPAS, AL CONSIDERAR EL PROPIO INSTITUTO, QUE LOS HECHOS CONTENIDOS EN ESA AVERIGUACIÓN PREVIA ERAN CONSTITUTIVOS DE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS.

LO OCURRIDO EN TLATLAYA SE PERFILA COMO UNA EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL, LO CUAL CONTRAVIENE LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS QUE HA FIRMADO EL ESTADO MEXICANO.

II.- LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS ESTABLECE QUE LA SOCIEDAD TIENE DERECHO A CONOCER LA VERDAD, SOBRE TODO CUANDO HABLAMOS DE HECHOS QUE SON CONSIDERADOS COMO GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.

POR TANTO:

CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE PERSONAS Y SUS DATOS PERSONALES, SOLICITO UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA AVERIGUACIÓN INICIADA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, RELACIONADA CON EL HOMICIDIO DE 22 PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO, EN EL QUE ESTÁN INVOLUCRADOS ELEMENTOS DE FUERZAS FEDERALES, EN HECHOS OCURRIDOS EL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2014. ESTA VERSIÓN PÚBLICA, PUEDE OMITIR DATOS PERSONALES QUE FACILITEN LA IDENTIFICACIÓN DE SUJETOS SUSCEPTIBLES DE RIESGO..." (SIC)

RESPUESTA: DESPUÉS DE UNA EXHAUSTIVA BÚSQUEDA NO SE LOCALIZÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA, POR LO QUE SE DECLARA FORMALMENTE LA INEXISTENCIA, ANEXÁNDOLE LA RESOLUCIÓN QUE EMITIÓ EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ESTA SECRETARÍA.



**Hoja de Respuesta
a Solicitudes de Información.**

LUGAR Y FECHA: LOMAS DE SOTELO, D.F., A 7 DE NOVIEMBRE DE 2014.

No. DE FOLIO: 0000700198314

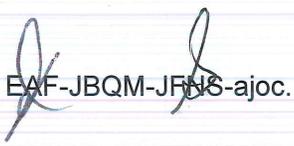
**MODALIDAD DE ENTREGA
DE LA INFORMACIÓN:**

INEXISTENCIA.

Esta Dependencia del Ejecutivo Federal reitera a usted su disposición para atender sus solicitudes de manera respetuosa, expedita y con apego a derecho; asimismo, si requiere información adicional, tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, se ponen a su disposición el teléfono 5557-3594 y el correo electrónico: unidadenlace@mail.sedena.gob.mx de la Unidad de Enlace para cualquier consulta o duda sobre el acceso a la información de esta Secretaría.

Atentamente.
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de la Defensa Nacional.

Gral. Brig. D.E.M. Marco Antonio Álvarez Reyes.


EAF-JBQM-JFNS-ajoc.



SECRETARÍA
DE LA
DEFENSA NACIONAL
COMITÉ DE INFORMACIÓN

"2014, Año de Octavio Paz".

COMITÉ DE INFORMACIÓN.

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA.
No. CI/RI/1983/14.

Lomas de Sotelo, D. F., a 7 de noviembre de 2014.

VISTO: Para resolver sobre la existencia de la documentación que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada con fecha nueve de octubre de dos mil catorce, por el C. [...], con número de folio 0000700198314, mediante la cual solicita a ésta Secretaría, se le proporcionara la siguiente información:

"...Solicito copia electrónica de la versión pública de la averiguación iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar, relacionada con el homicidio de 22 personas en el municipio de Tlatlaya, Estado de México, en el que están involucrados elementos de fuerzas federales, en hechos ocurridos el 30 de junio del año 2014.

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública, último párrafo, prevé que la información "No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad".

El Instituto Nacional de Migración, mediante oficios INM/DGCD/1445/2014 y INM/DFTAM/4687/2014 (ANEXOS), del 11 de junio de 2014, entregó información que integraba la Averiguación Previa de la PGR por el caso de los 72 migrantes asesinados en San Fernando, Tamaulipas, al considerar el propio instituto, que los hechos contenidos en esa averiguación previa eran constitutivos de Violaciones Graves a los Derechos Humanos. Lo ocurrido en Tlatlaya se perfila como una ejecución extrajudicial, lo cual contraviene los tratados internacionales sobre derechos humanos que ha firmado el estado Mexicano.

II.- La Ley General de Víctimas establece que la sociedad tiene derecho a conocer la verdad, sobre todo cuando hablamos de hechos que son considerados como graves violaciones a los derechos humanos.

POR TANTO:

Con el fin de salvaguardar la integridad de personas y sus datos personales, solicito una versión pública de la averiguación iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar, relacionada con el homicidio de 22 personas en el municipio de Tlatlaya, Estado de México, en el que están involucrados elementos de fuerzas federales, en hechos ocurridos el 30 de junio del año 2014. Esta versión pública, puede omitir datos personales que faciliten la identificación de sujetos susceptibles de riesgo..." (Sic).

RESULTANDOS:

I.- Con fundamento en los artículos 1/o., 2/o. fracción I, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Unidad de Enlace de esta Secretaría, remitió la aludida solicitud a la Procuraduría General de Justicia Militar, unidad administrativa que pudiera contar con la información de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1/o., 3/o., 5/o., 6/o., 7/o. fracción VIII Letra "B", 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, 1/o. fracción I del Código de Justicia Militar, para que localizara la información de su competencia.

II.- Sobre el particular, dicha unidad administrativa mediante oficio informó a este Comité, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, determinó que no existe documento alguno que contenga la información que requiere en su solicitud de acceso.

En razón de lo anterior, este Órgano Colegiado integró el expediente en el que se actúa con el objeto de contar con las constancias y medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 46 y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento.

A la vuelta...



SECRETARÍA
DE LA
DEFENSA NACIONAL
COMITÉ DE INFORMACIÓN

COMITÉ DE INFORMACIÓN.

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA.
No. CI/RI/1983/14.

...De la vuelta.

SEGUNDO.- Durante la Sesión Extraordinaria del Pleno de este Comité, se analizaron las constancias que obran en el expediente que se integró con motivo de la solicitud de acceso a la información en estudio, concluyéndose que la **Procuraduría General de Justicia Militar**, es la unidad administrativa competente para conocer sobre la información requerida, misma que informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, determino que no existe documento alguno que contenga la información que requiere en su solicitud de acceso.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con los artículos 29, 30, 46 y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos citados en los considerandos de la resolución que nos ocupa, este Comité **confirma y declara formalmente la inexistencia** de la información que pudiera dar respuesta a la solicitud en estudio, razón por la cual se emite la presente **resolución**, misma que se registra en el libro correspondiente con el **No. CI/RI/1983/14**.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 72 y 82 de su Reglamento, hágasele saber al C. [...], que queda expedito su derecho para interponer por sí o su representante, el recurso de revisión contra la presente resolución, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida Insurgentes Sur No. 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Defensa Nacional ubicada en Blvd. Manuel Ávila Camacho Esq. Av. Industria Militar, Col. Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11640, D.F.; el formato y forma de presentación del medio de impugnación podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la siguiente dirección electrónica: http://www.ifai.org.mx/test/new_portal/recurso_r.htm.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría al C. [...], a la **Procuraduría General de Justicia Militar**, unidad administrativa que pudiera haber tenido la información de referencia.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Defensa Nacional, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

General de División D.E.M., Oficial Mayor
y Presidente del Comité de Información.

NOÉ SANDOVAL ALCÁZAR.

General de División D.E.M.,
Titular del C. I. C.

GILBERTO HERNÁNDEZ ANDREU.

General Brigadier D.E.M.,
Titular de la Unidad de Enlace.

MARCO ANTONIO ÁLVAREZ REYES.